EJECUTIVO GARANTIA REAL
2023-803

Constancia secretarial: Manizales, 25 de enero de 2024. Paso a despacho la demanda, correspondiente por reparto el 06 de diciembre de 2023.
Sírvase proveer

HENRY MARTÌNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por la señora FLORALBA ZAPATA ARIAS frente al señor NELSON GALVEZ BETANCUR, concediéndosele al demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1) Según el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. deberá aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, ya que solicita el embargo de diferentes bienes propiedad del demandado, y el único bien que puede perseguir, en procesos para la efectividad de la garantía real, es el inmueble hipotecado, según el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.
2) Deberá aportar el certificado de matrícula No. 100-162355 del inmueble dado en garantía con una antelación no superior a un mes, toda vez el anexado a la demanda, tiene fecha de expedición 11 de agosto de 2023.
3) Como en el certificado de tradición se visualiza en la anotación No. 9 embargo ejecutivo con acción real de ADRIAN DE JESÚS QUICENO JARAMILLO frente a NELSON GALVEZ BETANCUR, deberá informar la demandante, bajo juramento, si en aquel ha sido citada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, como acreedora hipotecaria, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
4) Deberá la demandante indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado para notificaciones, y allegar prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 30 de enero de 2024

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69698c4fa78a71c077810f55d6400d7b6657766ee376f10e530b981115aba1**

Documento generado en 29/01/2024 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica